



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 464-2023-GM-MDI

Ite, 19 de diciembre del 2023.

VISTOS:

El Informe N° 1870-2023-OA/GM/MDI de fecha 14 de diciembre de 2023, el Informe N° 1389-2023-OA-OGA-MDI, de fecha 14 de diciembre de 2023, Informe N° 3568-2023-OSLI-GM/MDI, de fecha 13 de diciembre de 2023, Informe N° 008-2023-EDPQ-OSLI-CO-GM/MDI de fecha 13 de diciembre de 2023 y la Carta N° 289-2023-CSS/RC de fecha 01 de diciembre de 2023, Informe N° 043-2023CSS/SO-HVB de fecha 01 de diciembre de 2023, Carta N° 241-2023-CAI-RC/JANR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 6. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."; el cual concuerda con lo establecido en el artículo 43° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor indica: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el inciso 20. del artículo 20° del mismo cuerpo normativo legal, prescribe que son atribuciones del alcalde: "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal". En este sentido, a través de la Resolución de Alcaldía N° 013-2023-MDI/A, de fecha 04 de enero del 2023, se dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la Gerencia Municipal específicamente en el numeral 24. "(...) 24. Aprobar los planes de trabajo y las ampliaciones de plazo correspondientes, de las Gerencias y Oficinas (...)".

Que, a través del Art. 14 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 se regula el tema de las modificaciones al Contrato: "(...) Art. 34.- Modificaciones al Contrato. 34.1..El contrato puede modificarse, en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 31.2...El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. (...) 31.9. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. 31.10. Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permiten alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento de precio debe ser aprobada por el titular de la entidad.

Que, el Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – en adelante el Reglamento – establece el procedimiento a seguir para la ampliación de plazo: "(...) Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo. 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la confirmación emitida por el supervisor, y el final de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el Informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente (...)"



Que, con fecha 02 diciembre de 2021, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE** y el **CONSORCIO AGAPE ITE** suscribieron el **CONTRATO N° 006-2021-GAF-MDI** derivado de la Licitación Pública N° 004-2021-CS-MDI para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BASICOS EN EL PUESTO DE SALUD ITE DEL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA JORGE BASADRE-DEPARTAMENTO TACNA" con un monto contractual ascendente a **s/. 17, 353,341.75 (Diecisiete millones trescientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y uno con 75/100 soles)** y con un plazo de ejecución de **480 días calendario**.



Que, con fecha 01 de diciembre de 2023 mediante **CARTA N° 289-2023-CSSM/RC**, el representante común del Consorcio Supervisor SANTA MARÍA, remite a esta entidad, documentación sobre ampliación de plazo N° 07, con el **INFORME N° 043-2023-CSSM/SO-HVB**, de fecha 01 de diciembre de 2023, pronunciándose respecto a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 07 presentado mediante **CARTA N° 241-2023-CAI-RC/JANR**, por el contratista "CONSORCIO AGAPE ITE", por la causal, "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".



Que, puntualmente, el Contratista y Supervisor de obra, solicita ampliación de plazo N° 07 por el periodo de 30 días calendario, por demora a la absolución de la consulta "capacidad del grupo electrógeno y tablero de transferencia automática (critico)".

Que, de la solicitud de ampliación de plazo, el contratista señala lo siguiente, "la Entidad no dio respuesta oportuna a la consulta, sobre capacidad del grupo electrógeno y tablero de transferencia automática (critico); ocasionando la imposibilidad de ejecutar ciertas partidas correspondientes a los componentes de: instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, sistema de información y equipamiento. Así mismo; imposibilita la ejecución de algunas partidas correspondientes a la prestación adicional N° 04, (No indica cuales son)", determinando como causal señalada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por: "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". Por lo que solicito el plazo de 45 días calendarios por la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente del contrato principal.

Que, mediante el **Informe N°3568-2023-OSLI-GM/MDI** del 13 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de Ejecución de Obra N°07. Posteriormente traslada sin observaciones el **Informe N°008-2023-EDPQ-OSLI-CO-GM/MDI** del 13 de diciembre de 2023 del coordinador de obra Ing. Elvis David Pacheco, comunica al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°07 por demora en la absolución de consultas presentadas por el residente de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICOS EN EL PUESTO DE SALUD DE ITE, DEL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA DE JORGE BASADRE-DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI 2461168, en cumplimiento de la normativa señala lo siguiente:

"(...) I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 24 de abril del 2023, mediante **CARTA N° 113-2023-CSSM** remite a la Entidad la **CONSULTA**, el supervisor de obra, el asiento del cuaderno de obra N°480, del residente de obra, respecto a la capacidad del grupo electrógeno y tablero de trasferencia automática.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2. Con fecha 15 de mayo del 2023, mediante Carta N°017-2023-SGEPI/GM/MDI la Entidad remite al proyectista de instalaciones eléctricas la solicitud de absolucón de consulta, para su atención en un plazo no mayor de tres (3) días calendarios, bajo responsabilidad.
3. Con fecha 22 de mayo del 2023, mediante correo electrónico el proyectista con Carta N° 001-EATB-2023 deriva a la Entidad la ABSOLUCION a la consulta sobre la capacidad del grupo electrógeno y tablero de transferencia automática precisando, que el cuadro de recalcu de cargas eléctricas no refleja la carga que debería ser CRITICA, según la norma que rige para este establecimiento de salud, asimismo considera que la selección del grupo electrógeno en el expediente técnico inicial es correcto, (...).
4. Con fecha 22 de mayo, mediante INFORME N° 173-2023-SGEPI/GM/MDI, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión remite a Gerencia Municipal la absolucón de consulta por parte del proyectista para que se deriva a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, para su pronunciamiento.
5. Con fecha 02 de junio del 2023, mediante INFORME N° 1362-2023-USLI-GM/MDI, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Inversiones remite a Gerencia Municipal, documentación a devolver a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de Inversión, y que detalle mayor sustento técnico a las consultas proyectadas por el contratista.
6. Con fecha 20 de junio del 2023, mediante INFORME N° 213-2023-SGEPI/GM/MDI, el Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión, remite a Gerencia Municipal documentación, indicando que, a fin de dar buen tramite a la consulta técnica en cuanto al procedimiento, es necesario que el coordinador solicite el sustento debido para esta consulta en particular, (...) debiendo ser consensuado por el coordinador del proyecto, antes de dar trámite a una consulta sin sustento.
7. Con fecha 26 de junio del 2023, mediante INFORME N° 025-2023-MMVP-USLI-CO -GM/MDI, el coordinador de obra, remite al Jefe de Supervisión indicando que, a fin de dar buen tramite a esta consulta se solicita a la contratista un sustento debido para la consulta en particular presentando, cuadro de metrados de carga y planos, dicha documentación debiendo ser derivado al CONSORCIO SUPERVISOR SANTA MARIA.
8. Con fecha 28 de junio del 2023, mediante CARTA N° 327-2023-GM/MDI, de Gerencia Municipal se comunica al CONSORCIO SUPERVISIÓN SANTA MARIA, a efectos que su representada realice el sustento adecuado para esta consulta.
9. Con fecha 11 de agosto del 2023, mediante Carta N°207-2023-RC la supervisión remite a la Entidad el mayor sustento a fin de que el proyectista pueda absolver la consulta respecto a instalaciones mecánicas.
10. En fecha 21 de agosto del 2023, mediante INFORME N° 2296-2023-OSLI-GM/MDI, el Jefe de la Oficina de Supervisión, remite documentación a la Gerencia Municipal, con el informe del Coordinador de obra, para que se derive a la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión, con la finalidad de trasladar las consultas al proyectista.
11. En fecha 23 de agosto del 2023, mediante Carta N° 033-2023-SGEPI/GM/MDI, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, remite al proyectista para dar respuesta a la solicitud de absolucón de consulta.
12. Con fecha 04 de setiembre de 2023, mediante correo electrónico el proyectista, manifestando que se ratifica en la potencia que señala en el proyecto.
13. En fecha 04 de setiembre del 2023, mediante INFORME N° 294-2023-SEP-GIDTI-GM/MDI, el Sub Gerente de Estudios de proyectos de Inversión, comunica al Gerente de Infraestructura que, el proyectista deniega un incremento de potencia del grupo electrógeno, manteniéndose la potencia señalada en el proyecto original.
14. Con fecha 26 de setiembre del 2023, mediante CARTA N° 235-2023-CSSM/RC, el representante común del consorcio de supervisión solicita a la Entidad revaluación técnica y normativamente a la absolucón de la consulta instalaciones mecánicas.
15. Con fecha 04 de octubre de 2023, mediante INFORME N° 334-2023-SEP-GIDTI-GM-MDI, comunica a la Gerencia de Infraestructura que, el Coordinador solicite el sustento debido sobre la demanda total para la consulta en particular y que este adecuado y alineado al cumplimiento de la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

16. Con fecha 09 de noviembre del 2023, mediante CARTA N° 223-2023-CAI-RC/JANR, el representante común de consorcio AGAPE ITE, remite al supervisor SANTA MARÍA, el asiento de cuaderno de obra, de fecha 26.09.2023, sobre consulta sobre componente de instalaciones eléctricas.

17. Con fecha 15 de noviembre del 2023, la supervisión, mediante Carta N°283-2023-CSSM/RC comunica a la Entidad la consulta de la empresa contratista, con el INFORME N° 038-2023-CSSM/SO-HVB, manifiesta que verificado las falencias del expediente técnico de media tensión, esta supervisión considera pertinente que la entidad se pronuncie respecto de la modificación de la máxima demanda por el recalcular de cargas elaborado por el contratista, solicitando su aprobación con la finalidad de lograr las metas del proyecto y asegurar el funcionamiento adecuado de la infraestructura.

18. Con fecha 27 de noviembre del 2023, mediante Carta N° 062-2023-CELC, el Ing. Mecánico Electricista, se pronuncia sobre la solicitud de absolución de consultas del proyecto de inversión.

19. Con fecha 01 de diciembre de 2023, mediante INFORME N° 409-2023-SEP-GIDTI-GM/MDI, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión, remite a la Gerencia Municipal, documentación manifestando, ante la renuencia del proyectista, soslayando de este modo, su responsabilidad como tal sin absolver las consultas planteadas. Se procedió a absolver técnicamente las consultas por esta Sub Gerencia, a través del especialista en instalaciones eléctricas, Ing. JESUS ALBERTO MANCHEGO ALCAZAR, sugiriendo que a través de su despacho realizar la comunicación pertinente a la Supervisora de obra, con conocimiento a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos para su trámite correspondiente y continuar con su ejecución y/o trámite necesario.

20. Mediante CARTA 581-2023-GM/MDI, de fecha 01 de diciembre de 2023, se remite la absolución de consulta al CONSORCIO SUPERVISOR SANTA MARIA, para su conocimiento y fines correspondientes.

21. Con fecha 01 de diciembre de 2023, mediante CARTA N° 241-2023-CAI-RC/JANR, el representante común del consorcio AGAPE ITE, remite solicitud de ampliación de plazo contractual N° 07 al contrato N° 006-2021-GAF-MDI, por demora a la absolución de la consulta: capacidad del grupo electrógeno y tablero de transferencia automática (crítico); al Consorcio Supervisor SANTA MARÍA.

22. Con fecha 01 de diciembre de 2023 mediante CARTA N° 289-2023-CSSM/RC, el representante común del consorcio supervisor SANTA MARÍA, remite a la Entidad documentación sobre ampliación de plazo N° 07, con el INFORME N° 043-2023-CSSM/SO-HVB, de fecha 01.12.2023, pronunciándose respecto a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 07, por la causal, "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"(...)".

"(...) II. ANALISIS DE LA BASE LEGAL:

"(...) Para que la Entidad declare procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198. Así, el numeral 198.1. Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste por medio de su residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, y que hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido. Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla (...)"

Finalmente concluye indicando lo siguiente:

- El contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- El numeral 193.5 del artículo 193, advierte que el contratista podrá solicitar una ampliación de plazo, cuando las consultas que hubiese formulado en el cuaderno de obra no hubiesen sido absueltas dentro del plazo establecido. De igual forma, el mismo dispositivo se encarga de aclarar que sólo será reconocida la ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora y desde la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.
- La supervisión y contratista de obra, plantean la ampliación de plazo por una causal que establece el artículo 197 del Reglamento; "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", siendo ambiguo su petición, toda vez que su solicitud de ampliación de plazo está en función al artículo 193 del Reglamento, donde ha previsto una causal adicional de ampliación de plazo; aquella derivada de la falta de absolución de consultas anotadas en el cuaderno de obra.
- El petitorio del contratista y supervisor de obra NO JUSTIFICA, LA RUTA CRÍTICA por ninguna de las causales que, solicita su ampliación de plazo, primero: por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, establecido en el artículo 197 del Reglamento o segundo: en función al artículo 193 del Reglamento que, ha previsto una causal adicional de ampliación de plazo: por la falta de absolución de consultas anotadas en el cuaderno de obra, dentro el plazo establecido.
- La coordinación realiza las siguientes precisiones, en función a la culminación de la ejecución de la obra dentro el plazo previsto que venció el 02 de diciembre de 2023, revisado el cronograma de avance de obra (GANTT), los bienes de: (GRUPO ELECTROGENO Y TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA), no está considerado como RUTA CRITICA. Sin embargo pasamos a mencionar, partidas que a la fecha no están concluidas dentro el plazo de ejecución contractual; por ejemplo: rehabilitación de área degradada por la preparación de concreto, sardinel de concreto, sardinel encofrado, sardinel de acero, piso de porcelanato antideslizante, revestimiento de mesones de concreto, cerámico y porcelanato, melamina, rejas (ingreso diferenciado tbc), rejas interiores (malla cocada de 1"), mobiliario, colocación de puertas, falso cielo raso, pintura plástica antipolvo satinada 2 manos blanca, pintura epóxica antihongos 2 manos en interiores con imprimante, Pintura látex 2 manos en puertas de madera (ambas caras), pintura esmalte en carpintería metálica, pintura esmalte 2 manos en jardineras, ventanas, señaléticas de seguridad y evacuación, colocación de persianas y cortinas, suministro e instalación de aparatos sanitarios, suministro e instalación de ascensores, compuerta corta fuego, redes de alimentación de agua blanda, accesorios de redes de aguas blandas, línea de alimentación de agua potable, tanque de expansión de 10 galones, dado de concreto 0.30x0.30m, sistema de tratamiento de osmosis, calentador eléctrico instantáneo de 4gpm, canaleta con rejilla a=0.15m, colgadores tipo gota ø3", accesorios de pozo sumidero y entre otras partidas más.
- En el contexto, del análisis de la normatividad de contrataciones y la documentación presentada por el contratista y supervisión de obra se precisa que, NO PROCEDE, la ampliación de plazo N° 07 de treinta (30) días calendarios a opinión del Supervisor de obra, por la causal establecido en el numeral 193.5 del artículo 193 del Reglamento, por la falta de absolución de consultas en el plazo establecido y por la causal prevista en el artículo 197, por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, POR NO IMPLICAR UNA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA.

Que, posteriormente a través del **Informe N°1870-2023-OA/GM/MDI** del 14 de diciembre de 2023, el Jefe de Administración, sin observaciones, traslada el **Informe N°1389-2023-OA-OGA-MDI** del 14 de diciembre de 2023, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento Ing. Paul Bartolome Alarcón Collao, que concluye indicando lo siguiente:

"(...)En el contexto, del análisis de la normatividad de contrataciones y la documentación presentada por el contratista y supervisión de obra se precisa que, NO PROCEDE, la ampliación de plazo N° 07 de treinta (30) días calendarios a opinión del Supervisor de obra, por la causal establecido en el numeral 193.5 del artículo 193 del Reglamento, por la falta de absolución de consultas en el plazo establecido y por la causal prevista en el artículo 197, por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, POR NO IMPLICAR UNA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA (...)"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, los profesionales de la parte técnica que han intervenido en la revisión y análisis de la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N°07 del Proyecto de Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICOS EN EL PUESTO DE SALUD DE ITE, DEL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA DE JORGE BASADRE-DEPARTAMENTO DE TACNA", son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación o conformidad.

Que, estando a las consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ite, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2023-MDI/A, de fecha 04 de enero del 2023 y estando a lo acordado por el despacho de Gerencia Municipal con visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Ite;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR, la solicitud de Ampliación de PLAZO N° 07 para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICOS EN EL PUESTO DE SALUD DE ITE, DEL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA DE JORGE BASADRE-DEPARTAMENTO DE TACNA", presentado por el Contratista **CONSORCIO AGAPE ITE** por treinta (30) días calendario, por no estar enmarcada en las condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTO** la notificación de la presente resolución a la Contratista **CONSORCIO AGAPE ITE** a través de la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR las copias a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR la notificación a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ite.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

ING. ALEJANDRO ESTRADA ANDRADE
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
GIDTI
OGAJ
OSLI
OGA
OTIC
ARCHIVO